

PLAN DE PROTECCIÓN DE INGRESOS

1. Contratante

I. DESCRIPCIÓN DE BENEFICIOS

1. PAGO DE LA SUMA ASEGURADA POR INVALIDEZ TOTAL Y PERMANENTE(PASI)

Si a consecuencia de un accidente cubierto y dentro de los 90 días siguientes a la fecha del mismo, el Asegurado sufre un estado de invalidez total y permanente antes de cumplir los 60 años de edad, **ACE Seguros S.A.** pagara la Suma Asegurada de esta cobertura.

2. INDEMNIZACIÓN DIARIA POR INVALIDEZ TOTAL Y PARCIAL A CAUSA DE ACCIDENTE (IDI/Acc)

Si como consecuencia directa de un accidente cubierto e independientemente de cualquier otra causa, el Asegurado, dentro de los 10 días siguientes a la fecha del mismo sufriera:

b. Un estado de invalidez total, **ACE Seguros S.A.** pagara, mientras subsista dicho estado, la indemnización diaria de esta cobertura, por un periodo que no excederá de 1460 días, contados desde la fecha del accidente.

c. Un estado de invalidez parcial, **ACE Seguros S.A.** pagara, mientras subsista dicho estado, el 40% de la indemnización diaria de esta cobertura, por un periodo que no excederá de 182 días.

3. INCAPACIDADES SUCESIVAS

En el caso de que el Asegurado sufra una invalidez total temporal a causa de un mismo accidente separada por intervalos menores a un año, cada periodo de invalidez será considerado como continuación del anterior, a efecto de computar el periodo máximo de beneficio de dos años,

4. NULIDAD

Estas coberturas no surtirán efecto si el Asegurado no tiene una actividad permanente y remunerada en el momento de que sufra algún estado de invalidez temporal.

5. COMPROBACIÓN DEL ESTADO DE INVALIDEZ

El estado de invalidez deberá ser comprobado por el Asegurado con pruebas presentados a **ACE Seguros S.A.**. Esta podrá cuando lo estime necesario, pero no más de una vez al año, pedir al Asegurado comprobación de que continua su estado de invalidez total. Si este se niega a esa comprobación o se hace patente que ha desaparecido el estado de invalidez total, cesaran automáticamente los beneficios que concede esta cobertura.

II. DEFINICIONES

Para todas los efectos del Contrato de Seguro, las siguientes palabras y frases tendrán el significado que a continuación se señala, a menos que el contexto requiera un significado diferente.

Es la persona física o moral con la que se celebra el Contrato de Seguro.

2. Familia Asegurable

Es el Titular y cada uno de sus Dependientes que se indican en la Carátula de esta póliza.

a. **Titular:** Es la persona de la cual dependen económicamente los otros miembros de la Familia Asegurable, que ha quedado registrado como tal y cuya edad sea menor de 60 años a la fecha de emisión de esta Póliza.

b. **Dependiente:** Su Cónyuge, si su edad es menor de 60 años a la fecha de vigencia de la póliza.

3. Asegurado

Cada uno de los miembros de la Familia Asegurable, que a solicitud del Contratante, ha quedado amparado bajo esta póliza.

4. Beneficiario

Es la persona designados por cada uno de los Asegurados para recibir el beneficio del Seguro, en caso de fallecimiento de cada uno de ellos.

5. Accidente Cubierto

Toda lesión corporal sufrida por el Asegurado como consecuencia directa de una causa externa, violenta y fortuita, que ocurra mientras se encuentre en vigor la cobertura de esta póliza. Por lo tanto, no se consideraran accidentes las lesiones corporales causadas intencionalmente por el Asegurado.

6. Invalidez Total y Permanente

Es la incapacidad que sufra el Asegurado a consecuencia de un Accidente, para el desempeño de su trabajo habitual o de cualquier otro compatible con sus conocimientos, aptitudes y posición social, en forma total y por un periodo continuo de seis meses.

También se consideraran estados de invalidez total y permanente sin que opere el periodo de espera de seis meses, los siguientes eventos:

- La pérdida absoluta e irreparable de la vista de ambos ojos;
- La pérdida de ambos manos o ambos pies
- La pérdida de una mano un pie y; La pérdida de una mano o un pie y la vista de un ojo.

7. Invalidez Total y Temporal

Es la incapacidad total que sufra el Asegurado, a consecuencia de un Accidente para él desempeño de su trabajo habitual, siendo necesario que se encuentre interno en un hospital o recluso constantemente en su domicilio, por prescripción de un medico, con excepción de las salidas de su domicilio, por indicación medica, para su mejor restablecimiento y acorde al tratamiento prescrito

8. Invalidez Parcial y Temporal

Es la imposibilidad que sufra el Asegurado, a consecuencia de un Accidente para el desempeño de

una o más actividades propias de un trabajo habitual. Cualquier padecimiento que con fecha anterior a la que se inició la cobertura para cada Asegurado.

- a. Fue de los que por sus síntomas o signos no puede pasar desapercibido; o
- b. Fue aparente a la vista; o
- c. Fue diagnosticado por un medico.

III. EXCLUSIONES

Esta póliza no cubre:

1. Accidentes que se originen por participar en:
 - a. Servicio Militar, actos de guerra, rebelión o insurrección,
 - b. Actos delictivos internacionales de cualquier tipo, en los que participe directamente el Asegurado.
2. Salvo pacto contrario, esta póliza no ampara Accidentes que se originen por participación en actividades como:
 - a. Aviación privada, en calidad de tripulante, pasajero o mecánico, fuera de líneas comerciales autorizadas para la transportación regular de pasajeros.
 - b. Pruebas o contiendas de velocidad, resistencia o seguridad en vehículos de cualquier tipo.
 - c. Conducción de motocicletas y vehículos de motor similares.
 - d. Paracaidismo, buceo, alpinismo, charrería, esquí, tauromaquia o cualquier tipo de deporte aéreo y en general por la práctica profesional de cualquier deporte.
3. Suicidio o cualquier intento del mismo, mutilación voluntaria, aun cuando se cometa en estado de enajenación mental,

9. Convalecencia

Es el periodo que el Asegurado debe permanecer constantemente recluido en su domicilio, por prescripción de un medico, con excepción de las salidas de su domicilio, por indicación medica, para su mejor restablecimiento y acorde al tratamiento prescrito.

10. Padecimiento Preexistente

4. **Cualquier tratamiento relacionado con Padecimientos Preexistentes a la fecha en que se inicie la vigencia de la cobertura con respecto a cada Asegurado, salvo convenio expreso.**
5. **Tratamientos psiquiátricos y/o psicológicos, trastornos de enajenación mental, estados de depresión psíquico nerviosa, neurosis o psicosis, cualesquiera que fuesen sus manifestaciones clínicas; excepto si fue por causa de un accidente**
6. **Los tratamientos o intervenciones quirúrgicas de carácter estético o plástico, excepto las reconstructivas que resulten indispensables a consecuencia de un accidente que haya ocurrido durante la vigencia de esta póliza.**
7. **Muerte o lesiones sufridas por imprudencia del Asegurado como consecuencia de estar en estado alcohólico o por el uso de estimulantes excepto si fue prescrita por un medico.**

IV. ADMINISTRACIÓN DE INDEMNIZACIONES

1. **Aviso**

Cualquier evento que pueda ser motivo de indemnización deberá ser notificado a **ACE SEGUROS S.A.** dentro de los 5 días siguientes a su realización. El retraso para dar aviso no traerá como consecuencia lo establecido en el Artículo 67 de la ley sobre el Contrato de Seguro si se prueba que tal retraso se debió a causa de fuerza mayor o caso fortuito y que se proporcione tan pronto como ceso uno u otro.
2. **Pruebas**

El reclamante presentara a ACE Seguros S.A. además de las formas de declaración del siniestro que esta le proporcione, todas las pruebas relacionados con la pérdida sufrida.

ACE Seguros S.A. tendrá derecho, siempre que lo juzgue conveniente, y a su costa a comprobar cualquier hecho o situación de la cual se derive para ello una obligación.

La obstaculización por parte del Contratante o de cualquier Asegurado o de sus Beneficiarios para que se lleve a cabo esa comprobación liberara a **ACE Seguros S.A.** de cualquier obligación.

3. Pago

ACE Seguros S.A. pagar a sus Beneficiarios, la Indemnización que proceda dentro de los 30 días siguientes a la fecha en que reciba todas las pruebas requeridas para fundamentar la reclamación.

4. Deducciones

Cualquier prima vencida y no pagada será deducida de cualquier indemnización.

5. Cambios de Beneficiarios

Cualquier Asegurado podrá en cualquier tiempo hacer una nueva designación de Beneficiarios mediante notificación a **ACE Seguros S.A.**, la pagara el importe del Seguro a los últimos Beneficiarios de que haya tenido conocimiento, quedando así cumplida su obligación. El Asegurado puede renunciar a este derecho, si así lo desea, haciendo una designación irrevocable.

6. Otros Seguros

En caso de que cualquier miembro de la Familia Asegurado este cubierto bajo mas de una póliza de este tipo emitida por **ACE Seguros S.A.**, se considerara asegurada a esa persona únicamente por la póliza que provea la mayor suma asegurada. Cuando los beneficios sean idénticos, **ACE Seguros S.A.**, considerara que la persona esta asegurada bajo la póliza que haya emitido primero.

V. PROCEDIMIENTOS

1. Altas

Cualquier persona que cumpla con los requisitos establecidos en la definición de Dependiente podrá ser incluida en las coberturas de la presente póliza mediante la solicitud del Contratante y aceptación de **ACE Seguros S.A.**

2. Bajas

Se excluirán de esta póliza, a partir de la siguiente Renovación, el Dependiente del Titular que, siendo su Cónyuge, se separe legalmente del.

3. Terminación de Cobertura

Para las coberturas de accidente, la cobertura correspondiente a cada asegurado terminara cuando cumpla 60 años de edad.

4. Renovación

Este Seguro será renovado automáticamente por periodos de un año salvo que cualquiera de las partes de aviso a la otra por escrito que es su voluntad darlo por terminado por lo menos 30 días antes de la fecha de su vencimiento. El pago de la prima acreditada mediante el recibo extendido en las formas usuales de la Compañía se tendrá como prueba suficiente de tal Renovación.

5. Edad

Las edades mínimas y máximas de aceptación serán siempre las mismas que se estipulen en las definiciones salvo indicación en contrario en los endosos respectivos. Las edades de los Asegurados asentados en esta póliza deben comprobarse presentando pruebas fehacientes a **ACE Seguros S.A.** quien extenderá el comprobante respectivo y no tendrá derecho para pedir nuevas pruebas. Este requisito debe cubrirse antes de que **ACE Seguros S.A.** efectué el pago de cualquier beneficio.

Si a consecuencia de la inexacta declaración de la edad real del Asegurado, al tiempo de la celebración o en su caso de la renovación del Contrato del Seguro, esta hubiera estado fuera de los limites fijados, los Beneficios de la presente póliza quedaran nulos y sin ningún valor para el Asegurado, y ACE Seguros S.A. reintegrara al Asegurado el 65% de la parte de la prima correspondiente ese Asegurado.

Si a consecuencia de la inexacta declaración de la edad del Asegurado se estuviese pagando una prima inferior a la que correspondiera por la edad real, la obligación de ACE Seguros S.A. para con ese Asegurado será igual a la que con la prima pagada hubiere logrado comprar a la edad real.

6. Cancelación del Seguro

A. A petición del Contratante:

El Seguro con respecto a cualquier Asegurado será cancelado si el Contratante lo solicita por escrito a ACE Seguros S.A.. La cancelación será efectiva en la fecha en que el aviso sea recibido o en la fecha solicitada en dicho aviso la que sea posterior. En caso de haberse pactado el pago de la prima en forma anual, la cancelación se hará efectiva hasta efectiva hasta el siguiente aniversario de la póliza.

B. Cancelación Automática

Esta póliza se cancelara automáticamente al ocurrir cualquiera de los siguientes eventos:

a. Fallecimiento del Titular

b. Que por voluntad del Contratante la prima no sea pagada.

c. Que no se encuentre amparado por lo menos el Titular o su Cónyuge.

7. Rehabilitación

No obstante lo dispuesto en la cláusula de primas, el Contratante podrá dentro de los 30 días siguientes al ultimo día del Plazo de Gracia señalado en dicha cláusula, pagar la prima de este Seguro o la parte correspondiente de ella si se ha pactado su Pago Fraccionado: en este caso, por el solo hecho del pago mencionado los efectos de este Seguro se rehabilitaran a partir de la hora y día señalados en el comprobante de pago y la vigencia original se prorrogara automáticamente por un lapso igual al comprndido entre él ultimo día del mencionado Plazo de Gracia y la hora y el día en que surte efecto la rehabilitaicon.

Sin embargo, si a mas tardar al hacer el pago de que se trato, el Contratante solicita por escrito que este Seguro conserve su vigencia original, ACE Seguros S.A. ajustara y en su caso, devolverá de inmediato a prorrata la prima correspondiente al periodo durante el cual cesaron los efectos del mismo conforme al Artículo 40 de la Ley sobre el contrato del Seguro cuyos momentos inicial y terminal se indican al final del párrafo precedente.

En caso de que no se consigne la hora en el comprobante de pago se entenderá rehabilitado el Seguro desde las cero horas de la fecha de pago. Sin perjuicio de sus efectos automáticos la rehabilitación a que se refiere esta cláusula, deberá hacerlo constar ACE Seguros S.A. para fines administrativos en el recibo que se emita con motivo del pago correspondiente y en cualquier otro documento que se emita con posterioridad a dicho pago.

VI. CONDICIONES GENERALES

1. Contrato

Forma parte de este Contrato y constituyen prueba del mismo, la solicitud del Seguro, esta póliza y los endosos adicionales que se le agreguen.

2. Vigencia

Este Contrato estará vigente durante el periodo de Seguro pactado que aparece en la Carátula de esta póliza.

3. Omisiones o Inexactas Declaraciones

El Contratante y el Titular están obligados a, declarar lo escrito a ACE Seguros S.A., de acuerdo con los cuestionarios relativos, todos los hechos importantes que se le pregunten para la apreciación del riesgo que puedan influir en las condiciones convenidas, tal como los conozca o deba conocer en el momento de la celebración del Contrato. La omisión o declaración inexacta de tales hechos facultara a ACE Seguros S.A. para considerar rescindido de pleno derecho el Contrato, aunque no hayan influido en la realización del siniestro.

4. Modificaciones del Contrato

Solo tendrán validez las modificaciones que se hagan a este Contrato por escrito por medio de Cláusulas Adicionales o Endosos previamente registrados en la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas. En consecuencia, ni los agentes ni cualquier otra persona, tienen facultades para hacer concesiones o modificaciones.

Si el contenido de la póliza o sus modificaciones no concordaren con la oferta, el Contratante podrá pedir la rectificación correspondiente dentro de los 30 días que sigan al día en que reciba la póliza, transcurrido este plazo se consideraran aceptadas las estipulaciones de la póliza de sus modificaciones (Artículo 25 de la Ley Sobre el contrato de Seguro),

5. Notificaciones

Cualquier declaración o notificación relacionado con el presente Seguro deberá hacerse a ACE Seguros S.A. por escrito precisamente en su domicilio social, indicado en la Carátula de esta póliza.

6. Competencia

En caso de controversia, el quejoso deberá acudir a la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, en sus oficinas centrales o en las de sus delegaciones en los términos del Artículo 135 de la ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, y si dicho organismo no es designado arbitro, podrá ocurrir a los tribunales competentes del domicilio de **ACE Seguros S.A.**

7. Moneda

Tanto el pago de la prima como las indemnizaciones a que haya lugar por esta póliza, son liquidables en moneda nacionales cualquiera de los oficinas de **ACE Seguros S.A.** en la fecha de pago.

8. Primas

La primera prima de esta póliza será la suma de las correspondientes a cada uno de los Asegurados, de acuerdo con su ocupación, sexo y edad en la fecha de emisión y vence en el momento de la celebración del Contrato.

En cada Renovación la prima se determinara de acuerdo con la edad alcanzada de cada uno de los Asegurados, aplicando las tarifas en vigor a esa fecha registrada ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas. Si el Contratante opta por el Pago Fraccionado de la prima, las exhibiciones deberán ser por periodos de igual duración, no inferiores a un mes, y vencerán al inicio de cada periodo pactado aplicándose la tasa de financiamiento autorizada vigente en el momento de

inicio del Periodo de Cobertura, la cual se le dará a conocer por escrito al Contratante.

El Contratante gozara de un periodo de espera de 30 días naturales para liquidar el total de la prima o cada una de las fracciones pactadas en el Contrato. A las 12 horas del ultimo día del periodo de espera, los efectos del Contrato cesaran automáticamente si el Contratante no ha cubierto el total de la prima o fracción pactada.

9. Interés Moratorio

En caso de que **ACE Seguros S.A.**, no obstante haber recibido los documentos e información que le permitan conocer el fundamento de la reclamación que le haya sido presentada, no cumpla con la obligación de pagar la indemnización, capital o renta en los términos del Artículo 71 de la Ley sobre el Contrato de Seguro, en vez del interés legal, quedara convencionalmente obligada a pagar al Beneficiario un interés moratorio anual equivalente a la tasa de interés que resulte mas alta de los documentos en que mantengan invertidas sus reservas técnicas durante el lapso de mora.

Lo dispuesto en la presente cláusula no es aplicable en los casos a los que se refiere el Artículo 135 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, en los que deberá estarse a lo establecido por dicho Artículo y por el Artículo 136 de la citada ley.

10. Prescripción

Todas las acciones que se deriven de este Contrato de Seguros prescribirán en dos años, contados en los términos del Artículo 81 de la Ley sobre el Contrato de Seguro, desde la fecha del acontecimiento que les dio origen, salvo en los casos de excepción, consignados en el Artículo 82 de la misma ley.

La prescripción se interrumpirá no solo por las causas ordinarias, sino también por el nombramiento de perito o por la Iniciación del procedimiento señalado por el Artículo 135 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros.

11. Territorialidad

El presente Contrato no esta sujeto a restricción alguna en lo referente a limites territoriales con excepción de aquellas zonas en las que exista algún conflicto bélico.

12. Carencias de Restricciones

Este Contrato no esta sujeto a restricción alguna por razones de residencia, viajes y genero de vida de los Asegurados, posteriores a la contratación de la póliza.

La documentación contractual y la nota técnica que integran este producto, están registrados ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 36, 36-A, 36-B y 36-D de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, bajo el registro número CNSF-S0039-0669-2005 de fecha 28/06/2006.

ACE Seguros S.A.

**Edificio Arcos de Oriente
Bosques de Alisos No. 47ª 1er Piso
Colonia Bosques de las Lomas
México, D.F., C.P. 05120**

o cuenta bancaria, la forma de entrega de la póliza se establecerá en el proceso de contratación.

CLÁUSULA PARA ENTREGA DE DOCUMENTACIÓN CONTRACTUAL (CIRCULAR 25.5)

En cumplimiento a lo ordenado por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas mediante la Circular S-25.5 de fecha 29 de septiembre de 2009, ACE SEGUROS, S.A. está obligada, en los contratos de adhesión que celebre bajo la comercialización a través de vía telefónica, Internet u otros medios electrónicos, o por conducto de un prestador de servicios a que se refieren el tercer párrafo y las fracciones I y II del artículo 41 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, cuyo cobro de prima se realice con cargo a una tarjeta de crédito o cuenta bancaria, a hacer del conocimiento del contratante o asegurado la forma en que podrá obtener la documentación contractual correspondiente, así como el mecanismo para cancelar la póliza o, en su caso, la forma para solicitar que no se renueve automáticamente la misma, con base en los siguientes supuestos:

- a. ACE Seguros, S.A. tendrá la obligación de entregar al asegurado o contratante, la póliza o certificado, endosos, o cualquier otro documento que incorpore derechos u obligaciones para las partes.
- b. Cuando no se realice la entrega inmediata de la póliza, ACE Seguros, S.A. estará obligada a hacer del conocimiento del contratante o asegurado la forma en que podrá obtenerla, así como el mecanismo para cancelarla o solicitar que no se renueve automáticamente la misma, de acuerdo con los supuestos siguientes:
 1. En el caso de venta telefónica, la forma de la entrega de la documentación contractual se incluirá en las guías de venta que utilice la institución.
 2. En el caso de venta a través de Internet, la forma de entrega se establecerá mediante el procedimiento que se indique en la página WEB de ACE Seguros, S.A.
 3. En los casos de venta por empleados o apoderados de un prestador de servicios a los que se refiere el tercer párrafo y las fracciones I y II del artículo 41 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, cuyo cobro de prima se realice con cargo a una tarjeta de crédito

Si el asegurado o contratante no recibe, dentro de los 30 días naturales siguientes de haber contratado el seguro, los documentos a que hace mención el párrafo anterior, deberá hacerlo del conocimiento de la Compañía, comunicándose a los teléfonos 52 58 58 00 en el D.F., o al 001 800 473 73 46 para el resto de la República, para que a través de correo electrónico o en la página de Internet : <http://author.aceins.com/ACELatinAmericaRoot/Mexico/General+Conditions/> obtenga las condiciones generales de su producto.

En caso de que el último día para la entrega de la documentación sea inhábil, se entenderá que el plazo a que se refiere el párrafo anterior vencerá el día hábil inmediato siguiente.

La documentación contractual que integra este producto, está registrada ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 36, 36-A, 36-B y 36-D de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, bajo el registro número CGEN-S0039-0140-2009 de fecha 21 de diciembre de 2009